



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito proveniente del codemandado EUGENIO VILLADA ARANGO solicitando la expedición de nuevo oficio de levantamiento de medida de embargo, toda vez que el expedido el 25 de mayo de 2015 no fue recibido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por otro lado, se recibió oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales por medio del cual informan que ese Juzgado ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que recaía sobre este proceso, lo cual fue comunicado mediante Oficio Nro. 475 del 17 de febrero de 2015, sin embargo, este Despacho no lo tuvo en cuenta en el auto que ordenó levantar las medidas cautelares del 25 de mayo de 2015. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO GANADERO Nit. 860.003.020-1
Demandados:	SANTIAGO VILLADA ARANGO Cédula Nro. 10.288.372 FEDERICO VILLADA ARANGO Cédula Nro. 10.281.547 EUGENIO VILLADA ARANGO Cédula Nro. 75.067.779 MARÍA COLOMBIA ARANGO DE VILLADA Cédula Nro. 24.291.427
Radicado:	170014003010-1999-00516-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos allegados por el demandado EUGENIO VILLADA ARANGO y por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para los fines pertinentes.

Una vez estudiado el escrito allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y el Oficio Nro. 475 del 17 de febrero de 2015 expedido por ese mismo Juzgado, encuentra esta Juzgadora que se hace menester tomar nota del levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada por ese Juzgado en el proceso con radicado 2003-00137, adelantado por SOCIEDAD LA HACIENDA S.A., sobre la cuota parte de lo que corresponda a EUGENIO VILLADA ARANGO.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que el referido Oficio proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL fue anterior al levantamiento de la medida de embargo decretada en este proceso, donde comunicó que el proceso que allí se tramitaba se encontraba terminado por desistimiento y, por tanto, no se debían dejar a disposición los remanentes a ese Despacho, se ordenará corregir el auto proferido el 25 de mayo de 2015, el cual queda así:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5147. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las siguientes advertencias:

- La cuota parte de lo que le corresponda a MARIA COLOMBIA ARANGO DE VILLADA, quedará a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal para el proceso que allí le adelanta ROSANA BOTERO Z.
- La cuota parte de lo que le corresponda a FEDERICO VILLADA ARANGO quedará a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal para el proceso que allí le adelanta PAULA ANDREA QUINTERO.”

Los demás apartes del auto quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 866 del 25 de mayo de 2015, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5147. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las siguientes advertencias:

- La cuota parte de lo que le corresponda a MARIA COLOMBIA ARANGO DE VILLADA, quedará a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal para el proceso que allí le adelanta ROSANA BOTERO Z.
- La cuota parte de lo que le corresponda a FEDERICO VILLADA ARANGO quedará a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal para el proceso que allí le adelanta PAULA ANDREA QUINTERO.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto quedarán incólumes

TERCERO: LIBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, remitiéndolo a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 el 23 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106419a1881aaeaed26b2242cbb4cfecf4dc47e93b35c1b5d8dabf59d94dc846**

Documento generado en 22/06/2022 02:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**